

4.6.2

Bogotá D. C.,



Radicación 2016000773-2-000
Fecha: 2016-01-07 10:55 PRO 2016000773
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES



Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.
Carrera 13 N° 26 - 45 Ps. 5 Ofc 502
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

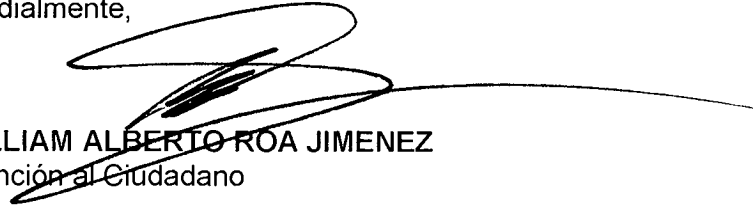
Referencia: **Auto 5883 del 15 de diciembre del 2015**
Expediente LAV0073-00-2015

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 4 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 6-ene.-16

Elaboró: Edison Martinez *EM*

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

AUTO N°
(5883) 15 DIC 2015

"Por el cual se prorroga un plazo para allegar la información adicional para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"*

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

En uso de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y en la Resolución N° 1348 del 23 de octubre de 2015 de la ANLA, y las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"* el cual está localizado en el municipio de Guayabetal – departamento de Cundinamarca y en el municipio de Villavicencio – departamento de Meta, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL con número 0200090084806415003, radicada en esta Entidad con el número 2015048808-1-000 del 15 de septiembre del 2015,

Que mediante Auto 3892 del 18 de septiembre de 2015, esta Autoridad inició el trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"* el cual está localizado en el municipio de Guayabetal – departamento de Cundinamarca y en el municipio de Villavicencio – departamento del Meta, solicitado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900848064-6.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de septiembre de 2015 y publicado en la Gaceta Ambiental de la entidad el día 30 de septiembre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante oficios radicados con el No. 2015055280-2-000 del 20 de octubre de 2015, convocó a la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA- y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, a una reunión de solicitud de información adicional, la cual se llevó a cabo el día martes 27 de octubre del año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, lo anterior, en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"*.

Que mediante Acta No. 040 del 27 de octubre de 2015 quedó registrada la Reunión de Información adicional en el marco de la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"* el cual está localizado en el municipio de Guayabetal – departamento de Cundinamarca y en el municipio de Villavicencio – departamento de Meta, solicitado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** Adicionalmente, se le informó a la Concesionaria que cuenta con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, el cual podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un

"Por el cual se prorroga un plazo para allegar la información adicional para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"

término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que esta Autoridad, mediante Auto No. 5124 del 20 de noviembre de 2015, reconoció al señor Javier Ricardo Castro Duque como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"* el cual está localizado en el municipio de Guayabetal – departamento de Cundinamarca y en el municipio de Villavicencio – departamento de Meta.

Que el doctor Ricardo Postarini Herrera, en su condición de Gerente General de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, mediante comunicación con radicado No 2015062299-1-000 del 23 de noviembre de 2015, solicitó prórroga del plazo para la entrega de información adicional, establecida en la reunión de solicitud de información adicional llevada a cabo el 27 de octubre de 2015, en el trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"* el cual está localizado en el municipio de Guayabetal – departamento de Cundinamarca y en el municipio de Villavicencio – departamento de Meta.

Que el día 27 de noviembre de 2015, vencía el plazo para allegar la información adicional para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"*, solicitado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**

Que una vez evaluada la solicitud de prórroga, esta Autoridad considera que cumplió con los requisitos de Ley, ya que fue radicada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, antes del vencimiento del plazo de un (1) mes, el cual se encuentra señalado en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que el mismo se inició el 27 de octubre de 2015 y finalizó el 26 de noviembre de 2015.

Consideraciones y Fundamentos Legales

Que el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibídem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el Artículo Tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 11 del precitado artículo, determina que en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 dispone lo siguiente: *"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)"*

Que a su vez, el inciso cuarto del numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, respecto a la información adicional que la autoridad ambiental solicite, determina lo siguiente: *"(...) El peticionario contará con un término un (1) mes allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad*

"Por el cual se prorroga un plazo para allegar la información adicional para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"

ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue (...)"

Que en consonancia con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad encuentra procedente conceder a la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, un término de un (1) mes para allegar la información requerida, para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"* el cual está localizado en el municipio de Guayabetal – departamento de Cundinamarca y en el municipio de Villavicencio – departamento de Meta.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, para crear la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA**, asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, son funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA entre otras *"Dirigir la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA"*.

Que, esta Autoridad, a través de la Resolución No 1348 del 23 de octubre de 2015, se asignan funciones a los (las) Subdirectores (a) s de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites, entre otras¹ *"Autorizar la prórroga para la entrega de información adicional, en el procedimiento del trámite de Licenciamiento Ambiental de competencia de esta entidad"*.

Que contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, un plazo adicional de un (1) mes para allegar la información requerida en el Acta No. 040 del 27 de octubre de 2015, en el marco de la evaluación del estudio de impacto ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"*, localizado en el municipio de Guayabetal – departamento de Cundinamarca y en el municipio de Villavicencio – departamento de Meta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al señor Javier Ricardo Castro Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.028 de Villavicencio en la calle 3 No. 3 – 17 Barrio Centro localizado en el municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca en su condición de tercero interviniente, a la Corporación para el Desarrollo

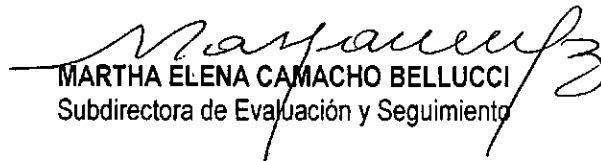
1 Numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015

"Por el cual se prorroga un plazo para allegar la información adicional para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Chirajara - Bijagual"*

Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite, en virtud a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Revisó: Paola Rondón García -Lider Jurídico Grupo de Infraestructura

Proyectó: M. Carolina Ruiz B. Abogada Sector de Infraestructura -ANLA- 

Expediente LAV 0073-00-2015